

**AUTO No. EPA-AUTO- 000875-2026- DE lunes 4 de mayo de 2026**

**“Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la resolución EPA – RES 0000163-2026 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante queja radicada con código EXT-AMC-26-0048642, el Sr. Hugo Ramírez con cédula ciudadanía No. 19301827 y residente en Cra 2A # 49-360 de Terrazas de San Sebastián., denuncia una situación sobre el impacto que presuntamente puede generar sobre el nuevo proyecto de urbanización y comercial que fue aprobado para esta zona de Marbella entre las torres de apartamentos Bono y apartamentos de Terrazas de San Sebastián. “En la cual manifiesta lo siguiente:

“ (...)

*Mi nombre es Hugo Ramírez con cédula # 19301827 y residente en Cra 2A # 49-360 de Terrazas de San Sebastián.*

*Por favor solicito a ustedes Srs. De oficina EPA de la ciudad de Cartagena de Indias que revisen con detenimiento sobre el impacto y preocupación qué el área del nuevo proyecto de urbanización y comercial que fue aprobado para esta zona de Marbella entre torres de apartamentos Bono y apartamentos de Terrazas de San Sebastián porque los manglares y fauna silvestre donde se encuentran iguanas y aves , cómo lo pueden ver en fotografías adjuntas tendrá un gran afectación en área aprobada para construir, según planos aran rellenos que destruyen el hábitat de los valiosos animales descritos arriba.*

*Pido a ustedes cómo ente protector revisar el área apropiada para dicha construcción de acuerdo con los planos de aprobación y límite su expansión en unos 6 metros hacia la laguna donde observamos que las iguanas salen de sus madrigueras a alimentarse y tomar el sol y hacer su vida normal.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece que:

*“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos*

*públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone que:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de aperturade la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objetode denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la denuncia y emita el concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el Sr. Hugo Ramírez con cédula ciudadanía No. 19301827 y residente en Cra 2A # 49-360, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.

2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.

2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.

2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2.5 Establecer las medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ** el presente acto administrativo al correo electrónico [huracas7@gmail.com](mailto:huracas7@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Elena Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

*Carlos Triviño Montes*  
Vº Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Natalia Hernández*  
Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A. J<sup>el</sup>